

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.290

LEY 6290

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6290

ARTÍCULO 1°. Apruébase el Convenio suscripto entre el Ministerio de Transporte de la Nación, la Agencia de Administración de Bienes del Estado, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Autopistas Urbanas S.A., registrado en esta Jurisdicción bajo el N° RL-35551010-2019- DGEGRAL, cuya copia se adjunta como ANEXO A de la presente, y el Boleto de Compraventa correspondiente, registrado en esta Jurisdicción bajo el N° RL-37047384-2019- DGEGRAL, cuya copia se adjunta como ANEXO II.

ARTÍCULO 2°. Decláranse innecesarios para la gestión del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y autorízase la disposición por parte del Poder Ejecutivo de los inmuebles individualizados en el ANEXO III de la presente.

ARTÍCULO 3°. El producido de las disposiciones que se realicen tendrá como destino el financiamiento de obras de infraestructura de salud y educación, transporte y servicios, equipamiento social, espacios públicos, soluciones hidráulicas, vivienda social, promoción del alquiler social y reurbanización de barrios vulnerables.

VEREDICTA LEYES

Ley 6290. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).